



**Convenio de Prestación de Servicio de Comedor** que celebran por una parte **El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL IJCF”**, representada en este acto por su Director General, el **Mtro. Luis Octavio Coteró Bernal**, y por la otra parte, el **C. Edgar Maurtua Aviña**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL PRESTADOR”**, y cuando de manera conjunta se haga referencia a **“EL IJCF”** y a **“EL PRESTADOR”** se les denominará **“LAS PARTES”**, quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

**DECLARACIONES:**

**A. Declara “EL IJCF”, que:**

- I. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del acuerdo de creación número 17,152 de fecha 13 de Enero de 1998, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 7 de febrero de 1998, así como lo establecido en el artículo 2º de su Ley Orgánica.
- II. Su Director General, El Mtro. Luis Octavio Coteró Bernal, cuenta con las facultades necesarias para celebrar convenios con las diferentes autoridades e instancias estatales y municipales, con la finalidad de mejorar servicios, tal y como lo prevén los artículos 14 fracciones I y 18 primer párrafo de su Ley Orgánica.
- III. Cuenta con un espacio físico dentro de las Instalaciones del Edificio central del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, destinada al servicio de comedor, el cual se encuentra dotado de equipos y enceres (ANEXO1), así como de los servicios de agua, drenaje, energía eléctrica y tanque estacionario, todo lo anterior, para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- IV. Al efecto de lo anterior, cuenta con un área destinada al servicio de comedor, la cual se encuentra dotada de algunos equipos y enceres para el cumplimiento de su objeto, los servicios de agua, drenaje, energía eléctrica y gas.
- V. Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco, la finca marcada con el número 2395, calle Batalla de Zacatecas, Fraccionamiento Revolución, Código Postal 45580 en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente convenio.

**B. Declara “EL PRESTADOR” que:**

- I. Es de nacionalidad **COLOMBIANA**
- II. Se identifica con credencial para votar con número de folio **COZEDEN04** expedida por el Instituto Federal Electoral.
- III. Señala como su domicilio legal, la finca marcada con el número **CONFIDENCIAL**, calle **CONFIDENCIAL** Fraccionamiento **COZEDEN04** Código Postal 44950, en Guadalajara, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente convenio.
- IV. Cuenta con folio de Registro Federal de Contribuyentes **COZEDEN04**

CONFIDENCIAL



C. Declaran "LAS PARTES" que:

ÚNICA. Se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y además que es su voluntad celebrar el presente Convenio, mismo que sujetan y obligan a las subsecuentes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL IJCF" concede a "EL PRESTADOR" en forma gratuita y temporal el uso y goce del espacio físico descrito en la Declaración **A inciso IV** del presente instrumento; espacio físico que será recibido por "EL PRESTADOR" en calidad de préstamo, y al que en lo sucesivo se le denominará como "EL INMUEBLE".

Asimismo, "EL IJCF" le entrega el usufructo del equipo de cocina, del mobiliario para el servicio y de los enseres que se encuentran dentro del inmueble, conforme al inventario que como **Anexo 1** acompaña al presente documento, mismo que una vez firmado forma parte integral del presente documento.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR" se obliga a utilizar y a destinar "EL INMUEBLE" única y exclusivamente para la instalación y operación de un comedor para uso de los trabajadores del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

TERCERA. Convienen "LAS PARTES" en que la vigencia del presente instrumento, será la comprendida a partir del día **01 primero de junio del año 2018 dos mil dieciocho y su vigencia será Indefinida**. En caso de desear alguna de "LAS PARTES" darlo por terminado de manera anticipada, bastará que cualquiera de ellas de aviso a la otra parte con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días naturales a la fecha en que desee dar por concluido el presente convenio.

CUARTA. "EL IJCF" no cobrará por concepto de renta, agua potable y luz eléctrica, a "EL PRESTADOR", siempre y cuando el mismo, se comprometa a mantener los precios accesibles, durante la vigencia del presente convenio.

QUINTA. "EL PRESTADOR" una vez solicitada la terminación anticipada por alguna de "LAS PARTES" y de haberse transcurrido el plazo señalado en la cláusula tercera, reintegrará "EL INMUEBLE" a "EL IJCF" dentro de los 07 siete días hábiles siguientes.

En caso de que "EL PRESTADOR" lo destine a un fin distinto al objeto del presente convenio, reintegrará "EL INMUEBLE" a "EL IJCF", dentro de los 05 (cinco) días naturales de aquel en que le fuere requerido por "EL IJCF". Resarciendo del daño y perjuicios si estos existieren a "EL IJCF"

SEXTA.- Son obligaciones de "LAS PARTES" las siguientes:

Por parte de "EL IJCF":

1. Poner a plena disposición de "EL PRESTADOR" el espacio físico destinado a comedor, para servidores de la Institución;
2. Brindar el equipo electrodoméstico y las herramientas con que actualmente está habilitado, mismo que se describe en el **ANEXO 1**; y

CONFIDENCIAL



3. Proporcionar los servicios de agua potable y energía eléctrica, siempre y cuando “EL PRESTADOR” cumpla con lo establecido dentro de la cláusula CUARTA.

Por parte de “EL PRESTADOR”:

1. Durante el tiempo de vigencia del presente convenio, “EL PRESTADOR” se subroga en todas y cada una de las obligaciones, siempre y cuando éstas se deriven del uso y destino dado a “EL INMUEBLE”, con respecto a cualquier autoridad y en cualquier materia o grado, siendo el único responsable en todo momento de cualquier eventualidad, lo anterior para todos los efectos a que haya lugar, liberando a “EL IJCF” de cualquier responsabilidad penal, civil, administrativa y/o laboral.
2. Podrá realizar cualquier adecuación, modificación y/o división al interior de “EL INMUEBLE” previa autorización que le otorgue “EL IJCF”.
3. Brindar el servicio de cubiertos y toallas de papel a todo el personal del Instituto sin excepción alguna;
4. Periódicamente fumigar el espacio físico del comedor;
5. Realizar la limpieza y mantenimiento del espacio físico diariamente, así como de las herramientas, mobiliario y electrodomésticos que se encuentran dentro del comedor;
6. Depositar por cuenta propia la basura que se genere diariamente en el depósito que para efectos “EL IJCF” le indique;
7. Liquidar oportunamente el servicio de gas que consuma para el servicio que prestará;
8. Obtener todos los permisos y licencias que sean necesarios para el correcto funcionamiento del comedor; y
9. Cuidar y proteger con probidad “El Inmueble”.
10. Mantener precios accesibles para los trabajadores, motivo por el cual “LA PRESTADORA” deberá de poner una carta con los precios de los alimentos y/o bebidas.

**SÉPTIMA.** “EL PRESTADOR” empleará por su cuenta el personal necesario para la operación del comedor, quedando bajo su entera responsabilidad que cada trabajador este dado de alta en el Seguro Social y se ajuste a las obligaciones que por Ley deben cumplirse, por lo que se entenderá como empleado único y exclusivamente de “EL PRESTADOR”, por ende no podrá considerársele a “EL IJCF” por ningún motivo como patrón solidario y “EL PRESTADOR” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

Aunado a lo anterior, “EL PRESTADOR” exime en este acto a “EL IJCF” de cualquier tipo de responsabilidad Penal, Civil, laboral y administrativa que pudiera generarse en un futuro.

**OCTAVA.** “EL PRESTADOR” acepta la responsabilidad por los daños ocasionados a las personas, objetos, equipos o instalaciones propiedad de “EL IJCF” que concurren mientras su personal realiza las actividades materia del presente convenio, siempre y cuando dichos daños sean imputables a su personal.



**NOVENA.** La herramienta y equipo necesario para el cumplimiento del objeto del presente convenio descrito en el Anexo 1, son propiedad de **"EL IJCF"** mismo que da en usufructo a **"EL PRESTADOR"** por lo que éste último, será el responsable de su cuidado, reparación y mantenimiento, obligándose una vez terminada la vigencia del presente instrumento a reparar las herramientas o equipos dañados, a pagar los daños, así como subsanar cualquier pérdida o menoscabo que los bienes muebles lleguen a sufrir, exceptuando aquellos daños por desgaste o uso normal.

**DÉCIMA. "EL PRESTADOR"** no podrá variar el giro pactado en el presente convenio, sin embargo podrá preparar y vender para su consumo inmediato alimentos, refrescos, jugos, aguas, panes, pasteles y otras variedades de postres, frutas, cereales, etc.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los precios que pacten **"LAS PARTES"** deberán de encontrarse dentro del margen razonable a los precios establecidos en el mercado. Los precios estarán exhibidos a fin de que el personal del Instituto pueda conocerlos antes de realizar algún consumo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR"** se obliga a que el personal que destine para llevar a cabo el servicio objeto del presente convenio, portará el uniforme o algún distintivo correspondiente al momento de realizarlo, mismo que deberá contar con el logotipo impreso, grabado o bordado de **"EL PRESTADOR"** de tal forma que se pueda identificar a simple vista.

**DÉCIMA TERCERA.-** Serán causas de terminación anticipada del presente Convenio las siguientes:

- I. No acatar las normas de seguridad e higiene que marca la Ley en el manejo de alimentos preparados.
- II. No utilizar insumos de primera calidad para la elaboración y preparación de alimentos.
- III. Cuando el espacio físico se destine para otros fines, ajenos a lo establecido en la cláusula primera y segunda.
- IV. Cuando sin causa aparente o justificación por escrito, se deje de proporcionar el servicio por un lapso mayor de 3 tres días hábiles.
- V. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES"** acuerdan que en este instrumento no existe dolo, error, mala fe o algún otro vicio del consentimiento, siendo solamente éste producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto a su cumplimiento, será resuelta principalmente por **"LAS PARTES"** de común acuerdo.

**DÉCIMA QUINTA.-** En caso de existir controversia en cuanto a las disposiciones del presente Convenio y no se resolviera, **"LAS PARTES"** acuerdan que para la interpretación y cumplimiento, así como para resolver sobre todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

CONFIDENCIAL



Leído que fue el presente Convenio, se firma en todas y cada una de sus fojas de conformidad, en los ejemplares suficientes para los que intervienen en el mismo, en la ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco el día 30 treinta de mayo del 2018 dos mil dieciocho.

**"EL PRESTADOR"**



C. Edgar Maurtua Aviña.

**"EL IJCF"**

**El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.**



Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal.  
Director General.

**TESTIGOS**



Lic. Juan Francisco Nolasco Gómez.  
Jefe de Departamento "A" adscrito al área Jurídica.



Lic. Lijana Guillermina Ruelas Bravo.  
Abogada adscrita a la Dirección Jurídica

NOTA: las firmas que contiene la presente hoja corresponden al Convenio de Prestación de Servicio de Comedor celebrado el 30 treinta de mayo del 2018 dos mil dieciocho entre el C. Edgar Maurtua Aviña y El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.  
LGRB